



*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de una concesión de aguas del río Zújar. Construcción de dos balsas", cuyo promotor es A.G. Lomas del río Zújar SL. Expte.: IA 17/1922. (2021060444)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación de una concesión de aguas del Río Zújar. Construcción de dos balsas", a ejecutar en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 8, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es A.G. Lomas del Río Zújar S.L.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### **1. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto consiste, en la construcción de 2 balsas de almacenamiento de agua para riego, con las siguientes capacidades:

- Balsa 1. Volumen de almacenamiento: 165. 253,5 m3.
- Balsa 2. Volumen de almacenamiento: 64.786,7 m3.

La ubicación de las mismas, se corresponde con la parcela 144 del polígono 13 y la parcela 42 del polígono 14, del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).



La realización de estas infraestructuras son necesarias para el aprovechamiento del volumen de agua captado del río Zújar, entre los meses de noviembre a abril (ambos incluidos), y que será utilizado para abastecer la plantación de olivar superintensivo existente desde 2008. Se dispone de una concesión de aguas (Conc. 29941), que es necesario modificar por exigencias de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El objetivo es garantizar el caudal ecológico que conlleva la captación en esos meses de invierno, en el que la cuenca del río Zújar cuenta con niveles más adecuados.

La finalidad es abastecer la plantación de olivar superintensivo establecida, con una superficie de 30,64 ha, localizada en las siguientes parcelas:

- Polígono 13 parcela 143 recinto 8.
- Polígono 13 parcela 144 recinto 16.
- Polígono 13 parcela 145 recinto 3.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

## **2. Tramitación y consultas.**

Con fecha 9 de noviembre de 2017, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido, tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha de 14 de noviembre de 2018.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de enero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTA RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos	X
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el área de actuación no se encuentra dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, entre los valores ambientales destaca la presencia de arbolado (*Quercus ilex*), que va a ser afectado por la zona de ocupación de las balsas, si bien en el contexto de la dehesa, por la superficie a ocupar no supone una afección significativa. Se proponen una serie de medidas en relación con el arbolado, que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, hace una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias relativas a afección a cauces, zonas de policía, servidumbres

y riesgo de inundación. La solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca y existen recursos hídricos suficientes en la zona de actuación, siempre que el volumen solicitado se tome entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos y se respete el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento (Río Zújar I). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de la concesión (n.º expte: CONC 29941 (12434/1999).

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al organismo de cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.
- El Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo certifica que, ha sido publicado el anuncio de información pública y que se ha promovido mediante notificación personal a los vecinos colindantes, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

### **3. Análisis de expediente.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **3.1. Características de proyecto.**

El proyecto consiste, en la construcción de 2 balsas de almacenamiento de agua para riego, con las siguientes capacidades:

- Balsa 1. Volumen de almacenamiento: 165. 253,5 m3.
- Balsa 2. Volumen de almacenamiento: 64.786,7 m3.

La ubicación de las mismas, se corresponde con la parcela 144 del polígono 13 y la parcela 42 del polígono 14, del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

La realización de estas infraestructuras son necesarias para el aprovechamiento del volumen de agua captado del río Zújar, entre los meses de noviembre a abril (ambos incluidos), y que será utilizado para abastecer la plantación de olivar superintensivo existente desde 2008. Se dispone de una concesión de aguas (Conc. 29941), que es necesario modificar por exigencias de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El objetivo es garantizar el caudal ecológico que conlleva la captación en esos meses de invierno, en el que la cuenca del río Zújar cuenta con niveles más adecuados.

La finalidad es abastecer la plantación de olivar superintensivo establecida, con una superficie de 30,64 ha, localizada en las siguientes parcelas:

- Polígono 13 parcela 143 recinto 8.
- Polígono 13 parcela 144 recinto 16.
- Polígono 13 parcela 145 recinto 3.

### 3.2 Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Se trata de una zona donde alternan los cultivos de olivar con fincas agroganaderas de dehesa.

En la finca se dispone de una plantación de olivar superintensivo con una superficie de 30,64 ha, siendo el resto parcelas de dehesa con densidad variable de arbolado (*Quercus ilex*).

Las balsas se proyectan sobre vaguadas donde actualmente existen pequeñas charcas. La mayor (balsa 1), se ubica sobre una vaguada que vierte directamente al río Zújar, y la otra sobre un brazo del arroyo de la Mina, que desemboca también en el mismo río.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. La alternativa elegida, está condicionada por la restricción que el organismo de cuenca impone al promotor, no permitiendo continuar realizando el riego de la plantación, si el agua captada durante los meses de mayor afluencia del río no es previamente almacenada. Esta opción es la que compatibiliza en mayor medida la ejecución de las obras, la estabilidad del cauce y el desarrollo del cultivo.

### 3.3 Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Los valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura son:

- Presencia de arbolado (*Quercus ilex*), que va a ser afectado por la zona de ocupación de las balsas, constituido por un hábitat de interés comunitario Dehesas de Quercíneas (código UE 6310), si bien en el contexto de la dehesa, por la superficie a ocupar no supone una afección significativa.

Dentro de las medidas contenidas en el presente informe, se establecen medidas de reforestación y densificación del arbolado de la finca para compensar la afección a dicho arbolado.

- Hábitat de interés comunitario de adelfares y tamujares (92DO), en la zona de captación original en el río Zújar. No se contemplan actuaciones en esta zona por lo que no se prevén afecciones sobre el mismo.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La realización de estas infraestructuras son necesarias para el aprovechamiento del volumen de agua captado del río Zújar, entre los meses de noviembre a abril (ambos incluidos). El objetivo es garantizar el caudal ecológico que conlleva la captación en esos meses de invierno, en el que la cuenca del río Zújar cuenta con niveles más adecuados.

Se utiliza un sistema de riego por goteo que conlleva una serie de beneficios respecto a otros tipos de riego, como es un menor consumo de agua, ahorro de energía, menor impacto sobre el suelo, y sobre los nutrientes del mismo.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe con fecha 3 de enero de 2020, donde indica que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca y existen recursos hídricos suficientes en la zona de actuación, siempre que el volumen solicitado se tome entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos y se respete el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento (Río Zújar I). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de la concesión (n.º expte: CONC 29941 (12434/1999)).



- Suelo.

Las balsas se proyectan sobre vaguadas donde actualmente existen pequeñas charcas. El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, se verá compensado por las medidas establecidas en el presente informe.

Por otra parte, el impacto que se producirá en la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para la instalación de las nuevas conducciones hacia las balsas, aplicando las medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

El hábitat de dehesa es un sistema agrosilvopastoral que lleva asociada una gran biodiversidad, si bien en el contexto de la dehesa, por la superficie a ocupar no supone una afección significativa.

No existe afección a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Vegetación.

La zona de ocupación de las balsas va a afectar al arbolado autóctono existente, tanto para la construcción del muro como por la zona de inundación. En el contexto de la dehesa, por la superficie a ocupar no supone una afección significativa.

Dentro de las medidas contenidas en el presente informe, se establecen medidas de reforestación y densificación del arbolado de la finca para compensar la afección a dicho arbolado (*Quercus ilex*).

Los movimientos de tierra para la realización de las conducciones de agua hacia las balsas, se efectuarán sin afectar a las encinas existentes.

En la zona de captación original en el río Zújar, destaca la presencia de adelfares y tamujares sobre los que no se prevén afecciones al no contemplarse actuaciones en esta zona.

- Paisaje.

Durante la fase de construcción se producirá una modificación que debido a la presencia de maquinaria, personal e instalaciones de obra, afectará al paisaje de forma temporal. Además



de estas acciones temporales, se produce una modificación permanente que afecta al arbolado de la zona en la que tendrán lugar las obras.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que las balsas irán a ras del suelo y sobre depresiones naturales.

Se llevará a cabo una reforestación que mejore la densificación de la dehesa y en la zona de las balsas, la reforestación perseguirá la integración paisajística de las instalaciones (revegetación de los taludes exteriores de las balsas).

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, establece medidas correctoras que se incluyen en el presente informe.

En relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

La captación de agua en los meses de invierno, favorece el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento (Río Zújar). No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.



- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta mas alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analiza lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

#### B. Medidas en fase de construcción.

- La realización de las conducciones de agua hacia las balsas, se efectuará sin afectar a las encinas existentes. Se restaurará la vegetación y se modificará levemente su trazado, en caso necesario, para evitar afectar al arbolado
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Las balsas deberán acabarse con orillas tendidas hasta la cota natural del terreno, al menos en la mitad de su contorno, sin escalón ni mota perimetral de protección.
- Se aprovecharán los sedimentos del fondo de las pequeñas charcas existentes, (sobre las que se realizan las balsas), para esparcirlos por el muro y taludes generados, con la finalidad de acelerar la revegetación de los mismos.



- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego, serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.
- Medidas de restauración y reforestación:
  - Para compensar la pérdida de encinas en la zona de ocupación de las balsas, se deberá optar por realizar una densificación del arbolado de la finca o una forestación que ocupe una superficie de 6 ha. En el primer caso se plantarán 10 encinas por cada encina cortada de diámetro superior a 20 cms y en caso de forestación, se elegirá una superficie aproximada a la ocupación de las balsas (6 ha). Para la realización de estos trabajos, se seguirán las instrucciones que vienen reflejadas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (informe enviado al promotor en fecha 10 de mayo de 2020).
  - Se completará con la plantación de arbustos autóctonos (majuelos, retamas, lentisco, tamujos, coscojas, etc.), similares a los de las zonas próximas y que podrían ubicarse en los propios taludes exteriores de las balsas, además de realizase la hidrosiembra.
- Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
  - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999. de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

#### C. Medidas en fase de explotación.

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

#### D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.



- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Cumplimiento de las medidas de restauración, forestación e integración paisajística.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- Se atenderá a lo establecido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección Vías Pecuarias), para cualquier actuación que pueda afectar a las vías pecuarias.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Modificación de una concesión de aguas del Río Zújar. Construcción de dos balsas" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

